

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO III

SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Objetivo: Delimitar la responsabilidad del Estado por violación de derechos humanos e identificar los mecanismos internacionales de protección dentro del marco de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

1. Responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos

La evolución jurídica ha ido construyendo con el paso del tiempo el concepto de "derechos humanos", traducido como aquel conjunto de derechos que les corresponden a todas las personas, mujeres y hombres, por el hecho de ser tales.

Estas normas se deben garantizar a todas y todos por igual, más allá de la nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, opción sexual, condición social o económica, estado civil, o cualquier otra condición. Por ello los Estados no pueden distinguir entre nacionales o extranjeros, por ejemplo, al momento de llevar adelante su tarea en materia de derechos humanos. Este concepto, se conoce como el principio de "*no discriminación*¹³".

El Estado es el primer responsable en garantizar y proteger los derechos esenciales de mujeres y hombres; y esta responsabilidad le obliga a llevar acciones positivas (por ejemplo organizar todo el aparato judicial para hacer efectivo el derecho de todas las personas a la administración de justicia), como negativa (abstenerse de violar los derechos humanos, como por ejemplo practicar la tortura o malos tratos a través de sus agentes públicos).

¹³ Aunque como se verá más adelante en este capítulo, la no discriminación no implica impedir que se refuerce la protección de derechos humanos a través de tratados específicos para personas más sujetas a sufrir violaciones; dos ejemplos de ello son la Convención sobre derechos del niño (1989) de las Naciones Unidas (ONU), y la Convención para la prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de la Mujer (1994) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Se suele señalar que la actuación de los órganos internacionales cuando entienden, investigan y llegan a conclusiones respecto a una cuestión de derechos humanos dentro de un Estado violan el concepto de soberanía nacional. Ello no es así por las siguientes razones:

- Los Estados soberanamente han decidido formar parte de las organizaciones internacionales, crear órganos de protección internacional, y darles competencia a estos órganos para supervisar el grado de cumplimiento de sus obligaciones en la materia;
- La actuación de los órganos internacionales siempre es subsidiaria; es decir, se realiza cuando la violación no ha sido subsanada en el interior del país en cuestión. Por ello, los Estados tienen la posibilidad de sancionar una violación cometida y reparar a la víctima en el plano interno a través de su justicia nacional, y en ese caso, se evita que el asunto llegue al plano internacional; existe, entonces, siempre una norma en el derecho internacional que establece como regla para quien lleva un asunto de derechos humanos agotar la vía interna (nacional) antes de acudir al plano internacional.

El Estado es el primer responsable en promover y proteger los derechos humanos.

Un órgano internacional de protección de los derechos humanos sólo actúa cuando a nivel interno no se ha reparado una violación

Debe comprenderse, además, que el concepto de soberanía evoluciona con el paso del tiempo, adquiriendo nuevos significados y contornos conforme a la evolución del derecho internacional.

1.1. Tratados e instrumentos internacionales

Un tratado es un instrumento jurídico que aprueban los Estados y que se refiere a alguna materia de derecho internacional (por ejemplo límites; protección del ambiente; integración económica; derechos humanos; etc.)¹⁴.

Proceso por el que atraviesa un tratado internacional

- **Negociación**
- **Adopción**
- **Firma**
- **Aprobación en el derecho interno**
- **Ratificación o adhesión**
- **Entrada en vigor**

Junto a los tratados existen otros instrumentos que no pasan por todos estos procesos; se suelen llamar "declaraciones". Si bien estas no poseen el mismo valor jurídico que los tratados, las declaraciones de derechos humanos deben ser cumplidas por

¹⁴ En general, para que un tratado, pacto o convención sea obligatorio para un Estado, se deben cumplir determinados pasos, que son los siguientes:

- i) Negociación del tratado: aquí, los Estados que participan de una organización o conferencia internacional, discuten los términos del acuerdo
- ii) Adopción del tratado: en general, cuando se está en presencia de un tratado que involucra a una gran cantidad de Estados, el texto negociado se vota;
- iii) Firma del tratado: la firma es la primera manifestación de voluntad que genera obligación para el Estado firmante de abstenerse de realizar actos contrarios al objeto y fin del instrumento;
- iv) Aprobación en el plano interno: En general, los tratados de derechos humanos son sometidos a procedimientos internos establecidos en las constituciones políticas de los Estados, que conllevan un pronunciamiento del poder legislativo nacional.
- v) Ratificación o adhesión: el Poder Ejecutivo, una vez sorteados los procedimientos internos, procede a dar su consentimiento para obligarse con la totalidad de las cláusulas del tratado. Si el Estado ha participado en la negociación inicial el acto se llama “ratificación”; si por el contrario el tratado fue adoptado por otros Estados y luego el Estado nacional se suma, el acto se llama “adhesión”.
- vi) Algunos tratados admiten que un Estado formule una reserva; es decir, manifestar que algunas disposiciones del tratado no le serán aplicables al Estado en cuestión. Las reservas sólo se pueden realizar cuando estén permitidas, y nunca pueden ir en contra del objeto y fin del tratado.
- vii) Finalmente, un tratado entra en vigor (es decir se hace plenamente operativo) cuando reúne el número de ratificaciones necesarias para ello. Comúnmente, el texto del tratado indica este número, y si no lo hace, se considera que debe ser ratificado por todos los que participaron en la negociación.

los Estados, y en algunos casos, la violación de una norma contenida en una declaración de derechos humanos puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado¹⁵.

1.2. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Cuando un Estado decide libre y soberanamente ratificar un tratado de derechos humanos se compromete a llevar adelante varias acciones, entre ellas las siguientes:

- Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en ese instrumento internacional. Ello, en materia de derechos humanos, implica actuar con la completa diligencia para promover y proteger debidamente los derechos y libertades fundamentales de mujeres y hombres.
- Adaptar su derecho interno a las obligaciones internacionales asumidas. Esto implica modificar cualquier tipo de normas, incluso la propia constitución nacional, cuando existe una disposición incompatible con el instrumento internacional adoptado.
- Cumplir las decisiones y recomendaciones tomadas por los órganos internacionales cuando entienden en un caso contra él.

Si un Estado es parte en un instrumento de derechos humanos

- **Debe cumplirlo y actuar de buena fe, colaborando con los órganos internacionales aún cuando el caso sea en su contra**
- **Debe adaptar su legislación interna a las disposiciones del instrumento**
- **Debe seguir las recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales**

¹⁵ Las Declaraciones Universal de Derechos Humanos (1948) y Americana de Derechos y Deberes del Hombre suelen ser aplicadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente. Un detalle de ello lo establecemos en el acápite siguiente del presente capítulo, cuando abordamos los sistemas universal e interamericano de protección de los derechos humanos.

1.3. El principio pro persona

Finalmente, el fundamento de la protección de los derechos y libertades de mujeres y hombres no implica el hacer prevalecer la norma internacional sobre la norma nacional, sino que conlleva la obligación para el Estado de aplicar la disposición que más favorece a la persona, sea esta norma nacional o internacional; es lo que se conoce como el *"principio pro persona"*.

2. Protección internacional de los derechos humanos

La protección internacional de los derechos humanos se lleva adelante dentro de organizaciones internacionales; estas son entidades formadas por los Estados a efectos de cumplir con objetivos comunes, como mantener la paz, cooperar entre los miembros de las mismas, o proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Así, la llamada protección universal de los derechos humanos se da dentro de la Organización de las Naciones Unidas; una entidad creada en 1945¹⁶, y que actualmente cuenta con más de 190 Estados del mundo entre sus integrantes.

Pero al lado de esta protección universal, existen las llamadas protecciones regionales, las cuales se desenvuelven dentro de organizaciones internacionales de alcance regional; las más desarrolladas se llevan a cabo en el Consejo de Europa¹⁷, o la Organización de los Estados Americanos¹⁸, aunque también hay un sistema de derechos humanos incipiente en el marco de la Unión Africana¹⁹.

Por el alcance que se pretende otorgar al presente manual, nos referiremos solamente a la protección de los derechos humanos en la Organización de las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos, respectivamente.

¹⁶ Por la Conferencia Internacional de San Francisco luego de finalizada la segunda guerra mundial.

¹⁷ Nacido en 1949 y con sede en la ciudad de Estrasburgo, Francia.

¹⁸ Nacida en 1948 en la IX Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia.

¹⁹ Entidad sucesora de la Organización de la Unidad Africana. En el sistema africano existe como norma principal la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), y como órgano de protección la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con sede en Banjul (Gambia). Por un protocolo que ya entró en vigor, está prevista la puesta en funcionamiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

2.1. La protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas

El derecho internacional sufrió una revolución trascendente a fines de la segunda guerra mundial: fue a partir de allí que la comunidad internacional comprendió que no puede quedar comprendido dentro del arbitrio de un Estado el trato que le brinda a las personas sometidas a su jurisdicción. Por ello se decidió la creación de normas y órganos internacionales para proteger los derechos humanos en el plano internacional cuando las víctimas no obtengan satisfacción a sus reclamos en el plano nacional²⁰.

En la Carta de las Naciones Unidas ya se señala como una de las actividades de la Asamblea General de dicha entidad, el ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión²¹. La primera acción concreta de la organización en la materia, estuvo dada porque el Consejo Económico y Social (otro órgano principal de las Naciones Unidas) decidió crear la Comisión de Derechos Humanos en 1946²².

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se abocó inmediatamente a establecer el texto de una declaración de derechos, la cual nació el 10 de diciembre de 1948²³, y se conoce como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Hoy existen una gran cantidad de instrumentos de protección de los derechos humanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas; por el propósito y extensión del presente manual, sólo haremos referencia a algunos de ellos.

Las actividades en materia de derechos humanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas se encuentran centralizadas en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993²⁴, luego de que en una Conferencia Internacional celebrada en Viena, los Estados participantes recomendaran con carácter prioritario a la Asamblea General dicha creación²⁵.

²⁰ Respondiendo al concepto de que la protección internacional de los derechos humanos es complementaria y subsidiaria de las actuaciones nacionales (como fuera explicado en 1.a “Introducción”).

²¹ Carta de las Naciones Unidas (1945) Artículo. 13.

²² Los órganos principales de las Naciones Unidas son la Asamblea General, la Secretaría General, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo Económico y Social.

²³ A partir de allí, el 10 de diciembre se celebra mundialmente el día internacional de los derechos humanos.

²⁴ Asamblea General: Resolución 48/141 del 20 de diciembre de 1993.

²⁵ La Conferencia de Viena de Derechos Humanos se celebró entre el 14 y el 25 de junio de 1993.

Principales tareas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- **Colaborar con los Estados en la promoción de los derechos humanos**
- **Dar respuesta a violaciones graves de derechos humanos**
- **Fijar medidas para prevenir violaciones a los derechos humanos**
- **Adoptar medidas para impedir violaciones a los derechos humanos**
- **Llevar adelante misiones sobre el terreno**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tienen a su cargo la difusión e información de sus tareas; para ello, además de las publicaciones de las Naciones Unidas se ha habilitado un sitio web con informaciones sobre actividades, tratados y otros instrumentos de derechos humanos, labor de relatorías, programas, y vínculos con otros sitios de interés en la materia²⁶. Cada año, el Alto Comisionado tiene la obligación de presentar a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe detallado de sus actividades.

Los principales instrumentos jurídicos de derechos humanos en las Naciones Unidas

Ya se ha señalado en este manual básico que existen numerosos textos de derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas; haremos referencia a los principales instrumentos genéricos y se mencionarán los instrumentos específicos de protección, entre las cuales se destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

²⁶ Para consultarlos ver www.unhchr.ch .

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la Organización²⁷.

Contiene una enunciación de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, entre los que se destacan el derecho a la vida, la libertad, la integridad corporal, la prohibición de la tortura, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la igualdad ante la ley; las llamadas "garantías judiciales" (debido proceso, presunción de inocencia, irretroactividad de la ley penal, derecho de toda persona a ser oída por un tribunal imparcial), derecho a la intimidad en la esfera de la personalidad (en cuanto a sí y a su vida privada) derecho de asilo y derecho a la nacionalidad; la libertad de creencia y religión, y el derecho a cambiar de creencia y religión; la libertad de expresión, de reunión y de participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente escogidos; el derecho al trabajo, a recibir igual remuneración por igual tarea, a vacaciones periódicas pagadas y al disfrute del tiempo libre, a la educación, a gozar de las ciencias y las artes, y a la protección de la propiedad intelectual.

Tipos de derechos contenidos en la Declaración Universal y ejemplos

- **Civiles: vida, libertad, integridad física y psíquica, garantías sociales, etc.**
- **Políticos: libertad de participar en el gobierno del país, sufragio, etc.**
- **Económicos, sociales y culturales: trabajo, cultura, etc.**

En 1968, dentro de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán, Irán, los Estados participantes proclamaron la obligatoriedad de la Declaración Universal para la Comunidad Internacional²⁸.

²⁷ Resolución 217 III de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Al momento de la votación de adopción de la Declaración Universal había 48 Estados en la Organización de las Naciones Unidas; se obtuvieron 38 votos a favor, y 8 abstenciones correspondientes a Arabia Saudí, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Unión Sudafricana, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Ucrania, y Yugoslavia. Los Estados de Yemen y Honduras estuvieron ausentes de la sesión

²⁸ Proclamación de Teherán (1968); principio 2; en "Derechos Humanos, recopilación de instrumentos internacionales" pp. 42-43 ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1988.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En 1966 la Asamblea General aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Este tratado regula básicamente los derechos que están establecidos en la Declaración Universal, y crea el Comité de Derechos humanos, que es el órgano encargado de supervisar la observancia del Pacto por parte de los Estados que han ratificado el mismo.

El Comité, que está compuesto por personas independientes y expertas en materia de derechos humanos, tiene tres funciones de supervisión:

- **Estudio de Informes:** Los Estados que ratifican el Pacto tienen que presentar periódicamente al Comité un informe detallado sobre la situación de los derechos que están regulados en el Pacto dentro de sus países. El Comité examina esos informes a la luz de otras informaciones (informes de organizaciones no gubernamentales, recortes de prensa, etc.), y celebra una audiencia donde pide aclaraciones al Estado. Finalizada la audiencia, el Comité elabora un informe propio, que contiene un marco de la situación y finaliza con recomendaciones para los Estados.
- **Recepción de denuncias de Estados contra Estados:** Cuando un Estado ratifica el Pacto, puede hacer una declaración por la cual acepta la competencia del Comité a efectos de recibir denuncias de otro Estado; las denuncias y el trámite de las mismas se efectúan ante el Comité de Derechos Humanos de forma confidencial.
- **Recepción y trámite de comunicaciones individuales:** Un Estado que ratifica el primer Protocolo adicional al Pacto, se compromete a aceptar la competencia del Comité para que cualquier individuo efectúe una comunicación individual contra aquél, cuando argumente ser víctima de una violación a los derechos contenidos en el Pacto, y siempre que haya agotado la vía interna sin obtener satisfacción. El procedimiento finaliza igualmente con un informe del Comité y recomendaciones al Estado en cuestión.

Competencia del Comité de Derechos Humanos

- **Estudios de Informes periódicos**
- **Examen de denuncias de Estado contra Estado**
- **Recepción y trámite de denuncias de personas**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Allí se desarrollan básicamente los derechos contenidos en la segunda parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Principales disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Condiciones justas y favorables de trabajo: Derecho a trabajar; a condiciones dignas y salario equitativo por igual tarea, a seguridad e higiene en el trabajo; Derecho de huelga; Derecho al descanso y disfrute del tiempo libre y vacaciones periódicas pagas; Derecho a fundar sindicatos, a afiliarse libremente y a formación de federaciones

Derecho a un nivel de vida adecuado: Alimentación, vestido y vivienda adecuados; protección contra el hambre; Medidas para utilizar plenos conocimientos científicos en producción y distribución de alimentos; Asegurar una distribución equitativa de alimentos.

Derecho al nivel más alto posible de salud física y mental: Reducir mortalidad y mortalidad infantil; Mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; Prevención, tratamiento y lucha contra enfermedades; asistencia y servicios médicos

Derecho a la educación y cultura: Enseñanza primaria obligatoria y asequible a todas las personas gratuitamente; Enseñanzas secundaria y superior generalizada y accesible a todas las personas; Derecho a participar en la vida cultural; libertad para investigar y crear

Según el Pacto la familia merece la más amplia atención y cuidados posibles. El matrimonio sólo se puede contraer a través del libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges; y los Estados deben otorgar especial protección a las madres antes y después del parto, así como igualmente adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de niños, niñas y adolescentes.

La supervisión del cumplimiento de los Estados de las obligaciones que emanan del Pacto, está encargada al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹, el cual recibe informes periódicos por parte de los Estados, y los tramita en una audiencia pública que finaliza con recomendaciones efectuadas por el Comité a los Estados.

La actuación de Naciones Unidas frente a violaciones graves masivas o sistemáticas a los derechos humanos

Existen dos tipos de procedimientos, confidencial y público, los cuales presentan las particularidades siguientes:

El procedimiento confidencial³⁰

Cuando en un Estado se produce una situación que revela un cuadro de violaciones masivas o sistemáticas a los derechos humanos, y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas recibe denuncias al respecto, puede iniciar un procedimiento sobre dicho país.

En el marco de estas tareas, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas puede solicitarle al Estado en cuestión autorización para visitar el país para efectuar una "investigación *in loco*". Este procedimiento es confidencial, y finaliza con un informe en el cual la Comisión deja claras las conclusiones a las que ha arribado y efectúa recomendaciones para que sean cumplidas por el Estado.

²⁹ Creado en 1985, está formado por 18 personas, expertas en la materia e independientes.

³⁰ Establecido por el Consejo Económico y Social en 1970, por la Resolución 1503.

El procedimiento público³¹

Otra posibilidad para la Comisión de Derechos Humanos cuando en un Estado suceden violaciones masivas o sistemáticas a los derechos humanos, o cuando decide estudiar un determinado fenómeno de violaciones a los derechos humanos (como las desapariciones forzadas) en todo el mundo, consiste en la creación de una relatoría o un grupo de trabajo, que efectúa un trabajo público para combatir estos flagelos.

Así, a lo largo de la historia de la organización, varios Estados han sido sometidos a este procedimiento, y también se crearon grupos de trabajo o relatorías sobre ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas, formas contemporáneas de esclavitud, etc.

Los instrumentos específicos

Dentro de la Organización de las Naciones Unidas existen tratados que contienen cuestiones puntuales de derechos humanos, que igualmente crean órganos de supervisión y mecanismos frente a dichos órganos. Hacemos una mención a los más importantes

Convención	Órgano de protección
Sobre Derechos del Niño	<i>Comité sobre derechos del niño</i>
Para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	<i>Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</i>
Contra la tortura y otros tratos o penas Crueles, inhumanas o degradantes	<i>Comité contra la tortura</i>
Para la eliminación de todas las formas de discriminación racial	<i>Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial</i>

Las acciones urgentes

En el sistema de protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas encontramos la posibilidad de un procedimiento completamente informal, vía fax o correo

³¹ Establecido por el Consejo Económico y Social en 1967, por la Resolución 1235.

electrónico, donde una cuestión urgente (como una desaparición forzada) puede ser denunciada ante la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos; ello genera la puesta en marcha de un mecanismo informal y confidencial, por el cual la Organización se pone en contacto con el gobierno en cuestión para interesarse por la suerte de la presunta víctima.

Los tribunales penales internacionales

Desde que tuvieron lugar los juicios de los Tribunales de Nuremberg y Tokio, que juzgaron a algunos de los principales criminales de guerra nazis y japoneses por sus acciones en la segunda guerra mundial, en la Organización de las Naciones Unidas se ha debatido la importancia de crear una Corte Penal con competencia Internacional.

Sin embargo, se ha dificultado por cuestiones políticas la concreción rápida de esta idea, y no fue hasta 1993 cuando el Consejo de Seguridad creó un tribunal para juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario cometidas en la guerra de la ex Yugoslavia; un año después, el mismo Consejo de Seguridad de Naciones Unidas decidió la creación de un Tribunal Penal Internacional para juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones más graves en el conflicto de Rwanda.

Ello reavivó el debate sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional, y de esta forma en 1998 se llevó a cabo una Conferencia de Plenipotenciarios en la ciudad de Roma, donde se adoptó el Estatuto de la Corte, que ya entró en vigor y se encuentra funcionando en la ciudad de La Haya. Esta Corte de carácter permanente tiene competencia para tratar hechos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el delito de agresión internacional. El funcionamiento de la Corte Penal Internacional se explica en el Capítulo V del presente manual.

2.2. La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano

El sistema interamericano de derechos humanos tiene su punto de partida con la creación de la Organización de los Estados Americanos, entidad que fue fundada por la IX Conferencia Interamericana, celebrada en la ciudad de Bogotá en 1948.

La protección establecida por el sistema interamericano coexiste con otros mecanis-

mos internacionales de derechos humanos como el creado dentro de la Organización de las Naciones Unidas que fue desarrollado en este mismo capítulo del Manual.

Sin embargo, y como se desarrollará, a diferencia de la cantidad de órganos de derechos humanos que posee la Organización de las Naciones Unidas, en el sistema interamericano la protección de los derechos humanos está centrada en la actividad de dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los principales instrumentos jurídicos de derechos humanos en el sistema interamericano

El sistema internamericano cuenta hasta la fecha con los siguientes instrumentos de protección:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- La Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer
- Otros instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Adoptada en 1948, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre es el punto de partida protectorio del sistema interamericano y posee un gran valor e importancia ya que la Comisión Interamericana la aplica a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Contenido de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

CAPÍTULO I
derechos civiles
derechos políticos
derechos económicos
derechos sociales
derechos culturales

CAPÍTULO II

deberes sociales

deberes políticos

deberes económicos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y es el primer tratado genérico regional vinculante en materia de derechos humanos dentro de la OEA. Entre sus características más importantes pueden señalarse las siguientes:

- Ha creado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Fija la obligación para los Estados de respetar y garantizar los derechos que contiene
- Establece que los Estados deben adoptar las disposiciones de derecho interno para hacer cumplir los derechos y libertades contenidos en ella
- Indica que ciertos derechos y garantías no pueden suspenderse bajo ningún concepto, ni en caso de guerra o peligro público que amenace la independencia del Estado: son los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la vida; a la integridad personal; al nombre; a la nacionalidad; los derechos del niño y los derechos políticos. Igualmente no pueden suspenderse la prohibición de la esclavitud o servidumbre, los principios de legalidad y retroactividad penal, la libertad de conciencia y de religión y la protección a la familia. Tampoco son pasibles de suspensión las garantías internacionales e internas para hacer efectivos estos derechos.
- Consagra el principio de no discriminación

- **Los derechos más importantes regulados en el Pacto de San José**
- **Prohibición de la esclavitud o servidumbre**
- **derechos a la vida; a la integridad corporal y a la libertad personal**
- **garantías judiciales; principios de legalidad e irretroactividad**

- **Indemnización por error judicial**
- **protección de la honra y la dignidad; libertades de conciencia y religión**
- **libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta**
- **derecho de reunión y libertad de asociación**
- **protección a la familia; derecho al nombre; derecho a la propiedad**
- **derechos del niño**
- **derechos políticos**
- **derechos de circulación y residencia**
- **igualdad ante la ley**
- **protección judicial**
- **desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales**

El Pacto de San José posee dos protocolos anexos, ellos son:

- **El Protocolo sobre derechos económicos y sociales**
Garantiza el derecho a trabajar y a gozar de condiciones justas de trabajo; también el ejercicio de los derechos sindicales; el derecho a la seguridad social; el derecho a la salud y a desenvolverse en un medio ambiente sano, el derecho a la educación, y el derecho al goce de los beneficios de la cultura.
Igualmente tiene normas para que los Estados hagan hincapié en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales para niños y niñas, personas ancianas y minusválidas.

Medios de protección del Protocolo de San Salvador

- **Obligación para los Estados Partes de presentar informes periódicos (que revisa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).**

- **Posibilidad de realizar denuncias individuales ante la Comisión Interamericana (para violaciones a los derechos de asociación y libertad sindical, y el derecho a la educación)**
- **La Comisión Interamericana puede formular a los Estados recomendaciones cerca de la situación de los derechos que contempla el Protocolo**

- El Protocolo para abolir la pena de muerte

Adoptado en Asunción del Paraguay (1990), establece que los Estados se comprometen a no aplicar la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

Este instrumento complementa al Pacto de San José que tiene una tendencia restrictiva y con características abolicionistas, al fijar condiciones rigurosas para aplicar la pena capital y establecer asimismo prohibiciones, como la de no ampliar la pena de muerte a delitos para los cuales no estaba contemplada, no restablecer la pena de muerte en aquellos países que la hubieren abolido y la imposibilidad de aplicarla a personas que cometieron el delito con menos de 18 años o con más de setenta, o a mujeres embarazadas.

La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Este instrumento contempla a la tortura física o psíquica

Definición de tortura según la Convención

"todo acto realizado intencionalmente por el cual se infljan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

Los Estados deben fijar la responsabilidad individual por el delito de tortura, para sus empleados o funcionarios, e igualmente para particulares que actúen bajo la aquiescencia u órdenes de aquellos.

Se prohíbe expresamente eximir de responsabilidad por obediencia debida y, para prevenir la tortura, la Convención formula la necesidad de lograr un correcto adiestramiento de los integrantes de las fuerzas armadas y policiales.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Fue adoptada por la Asamblea General de la OEA celebrada en Belem do Pará (Brasil) de 1994.

Señala que para configurarse una desaparición, debe existir una privación de la libertad en cualquier forma; esa privación debe haber sido realizada por agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con su aquiescencia o autorización; posteriormente debe haberse negado información o reconocimiento de la detención efectuada y, por ende, la persona encontrarse en situación de imposibilidad de hacer uso de recursos legales y garantías procesales.

No puede alegarse obediencia debida como eximente para casos de desaparición forzada de personas; y la acción penal y la pena por el delito de desaparición forzada son imprescriptibles según la Convención.

Igualmente la desaparición no se considerará delito político a los efectos de la extradición; es decir que será un delito extraditable; los Estados están obligados a cooperar entre sí para buscar, identificar, localizar o restituir a los menores que hubiesen sido trasladados a otro Estado como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres.

La Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer

La Asamblea General de la OEA de Belem do Pará (1994), adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Esta señala la responsabilidad directa del Estado (cuando este comete la violencia a través de sus funcionarios), y la responsabilidad indirecta (cuando la violencia es privada o doméstica y el Estado la consiente o no la castiga).

En el texto de la Convención se señala que la violencia contra la mujer constituye de hecho y técnicamente una violación a los derechos humanos, en un contexto donde esta violencia reconoce su causa en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Obligaciones para el Estado de acuerdo con la Convención

Acciones inmediatas:

- **Adoptar políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y adoptar programas de instrucción para erradicar este flagelo.**
- **En caso de violencia perpetrada, el Estado debe actuar con diligencia para sancionarla y adoptar medidas progresivas de atención a las víctimas.**

Medidas progresivas:

- **Obligación de adoptar programas destinados a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,**
- **Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.**

La vía de acción en caso de violencia contra la mujer está dada por la posibilidad de que cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental legalmente reconocida en un Estado miembro de la OEA, puede elevar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denuncias manifestando que un Estado parte en la convención ha violado alguna de las disposiciones establecidas en el artículo séptimo de la misma; es decir, que ha incumplido las acciones inmediatas que el Estado debe tomar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Otros instrumentos interamericanos de protección de los Derechos Humanos

Finalmente, existen otros instrumentos de derechos humanos dentro de la Organización de los Estados Americanos; uno de ellos es la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual recoge el principio de proteger particularmente y prestar especial atención jurídica a aquellas personas más susceptibles de sufrir violaciones a los derechos humanos, en dicho sentido, destaca y alienta acciones para hacer efectivas medidas de discriminación positiva que tiendan a promover la plena integración social y el desarrollo personal de las personas con discapacidad.

También tiene el sistema una Convención Interamericana contra el Terrorismo, y desde hace más de una década, el sistema interamericano se encuentra debatiendo la adopción de una Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, un proyecto de Declaración Interamericana sobre la Libertad de Expresión, y un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Los órganos de protección

Ya hemos mencionado en este manual que el sistema interamericano cuenta con dos órganos principales de protección de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nos referiremos a cada uno de ellos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana es un órgano principal de la OEA, fue creada en 1959 y está compuesta de siete personas que son elegidas por la Asamblea General de la OEA, a propuesta de los Estados, deben ser nacionales de cualquier Estado miembro de la Organización, poseen experticia en derechos humanos y actúan a título individual. Duran cuatro años en sus funciones.

Las competencias más importantes de la Comisión son efectuar la promoción de los derechos humanos y proteger a los mismos a través de un sistema de informes generales, la posibilidad de recibir denuncias individuales, y finalmente la creación de relatorías.

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

75

- Los informes sobre países de la Comisión

La Comisión Interamericana puede examinar la situación de un país en la materia cuando concurren una serie de factores que hacen razonablemente presumir un estado genérico de violaciones a los derechos humanos. La Comisión está capacitada para efectuar esta tarea sobre cualquiera de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

En esos casos produce un informe respecto a la investigación que ha llevado a cabo, detallando el estudio realizado y sus conclusiones, las cuales contienen las deducciones a las que pudo arribar la Comisión luego del examen de la situación durante un período de tiempo.

Los informes comprenden un análisis general de las denuncias recibidas, de la legislación interna del país en cuestión, de los compromisos sobre derechos humanos asumidos por el Estado dentro del sistema interamericano (y otras obligaciones internacionales en la materia), cuestiones temáticas (por ejemplo condiciones laborales o situación de refugiados) y las recomendaciones formuladas al gobierno.

Es sumamente importante la posibilidad que posee la Comisión de practicar investigaciones in loco (es decir, visitar el terreno). Para que la visita se efectúe, debe existir la invitación o la anuencia del gobierno respectivo.

La Comisión lleva adelante su tarea realizando entrevistas con funcionarios gubernamentales y representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, sindicatos, medios de prensa, etc.). También habilita un lugar para la recepción de denuncias, practica visitas a centros militares, cárceles o lugares de detención irregulares de los que tenga conocimiento; puede efectuar un seguimiento de procesos judiciales y, en general, todas las acciones que considere pertinentes para cumplir con el cometido de la visita. Los resultados de la investigación in loco y, en particular, la publicación de un informe derivado de ella, suelen ser de un gran impacto, así como también revisten suma importancia protectora y preventiva.

- La competencia de la Comisión respecto a denuncias individuales

Cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más estados miembros de la OEA puede peticionar a la Co-

misión Interamericana con denuncias o quejas de violación a los derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana; incluso, si posee información que a su juicio sea idónea, la Comisión puede iniciar un caso de oficio.

Esa amplia competencia permite también la posibilidad de que miembros de las Fuerzas Armadas puedan interponer peticiones por violaciones a sus derechos humanos, tanto en su contexto personal, como por su investidura militar, si la violación ocurrió en manos de autoridades de ese fuero especial. Ejemplo de ello pueden ser violaciones al debido proceso ante la justicia militar, violación de derecho de defensa en procesos disciplinarios, etc.

La reforma operada al Reglamento de la Comisión Interamericana, en vigor desde mayo de 2001, ha agregado también la posibilidad de introducir comunicaciones, según el caso, por la presunta violación de alguno de los derechos humanos protegidos en otros instrumentos del sistema: ellos son el Protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

No es necesario que quien denuncia sea víctima ni represente a la víctima; esto diferencia al sistema interamericano del de Naciones Unidas que hubiéramos visto anteriormente.

Requisitos para realizar una petición ante la Comisión

- **identificación de quien o quiénes denuncian con sus datos particulares;**
- **un relato de los hechos denunciados consignando fecha y lugar;**
- **si es posible, el nombre o nombres de las víctimas y la autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho;**
- **la indicación clara del Estado al que se considera responsable;**

- **un informe acerca de las gestiones llevadas a cabo para agotar los recursos de jurisdicción interna, o si ha existido imposibilidad de algún tipo para dar cumplimiento a este último requisito;**
- **el cumplimiento del plazo de seis meses desde el agotamiento de los recursos internos;**
- **la denuncia no debe haber sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.**

La presentación de la comunicación debe realizarse en un plazo no mayor de seis meses de la notificación de la última resolución interna o, si los recursos internos no han podido agotarse, en un plazo razonable, a criterio de la Comisión, a partir de la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos, considerando las circunstancias concretas de cada caso en particular.

Si el Estado alega que el peticionario no agotó los recursos internos, tiene que señalar y demostrar la existencia de recursos internos idóneos, eficaces, y que el demandante tuvo posibilidad real de recurrir a ellos.

Es posible que un caso individual que se lleve ante la Comisión Interamericana finalice con una *solución amistosa* que la Comisión puede proponer por sí o a pedido de alguna de las partes. Si se ha logrado una solución amistosa, la Comisión redacta un informe con una breve descripción del caso y el texto del acuerdo arribado.

Si la solución amistosa ha fracasado o no ha sido propuesta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe confeccionar un informe confidencial con las recomendaciones que crea pertinentes, el cual es puesto a consideración del Estado.

Luego, y de acuerdo a si el Estado ha cumplido o no con las recomendaciones que le formulara la Comisión, ésta puede adoptar diferentes decisiones: efectuar un informe final y no hacerlo público; efectuar un informe final y publicarlo; o finalmente, para los Estados que han ratificado el Pacto de San José y aceptaron la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, elevar el asunto a conocimiento del Tribunal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada por el Pacto de San José de Costa Rica, se compone de siete jueces o juezas, nacionales de los Estados miembros de la OEA, que ejercen sus funciones a título personal. La sede de la Corte está en la ciudad de San José de Costa Rica, y el tribunal se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Corte es una institución judicial autónoma que representa el órgano con mayor poder conminatorio para garantizar la efectiva aplicación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Posee dos competencias que examinamos seguidamente.

- La competencia contenciosa

Mediante el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, la Corte es competente para decidir sobre la existencia o no de una violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de un Estado, y para disponer una indemnización en favor de las víctimas o sus derecho habientes.

Requisitos para que un caso llegue a la Corte

- **Que el Estado denunciado sea parte en la Convención Americana y haya efectuado una declaración por la cual acepte expresamente la jurisdicción contenciosa de la Corte.**
- **Sólo están habilitados para llevar un caso ante la Corte, la Comisión Interamericana y los Estados partes de la Convención.**
- **El caso debe haberse tratado antes en la Comisión Interamericana.**

Para que la Comisión tome la decisión respecto a enviar o no un asunto a la Corte se requiere que tenga en cuenta la posición del peticionario, la naturaleza y gravedad de la violación, la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema, el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, y la calidad de la prueba disponible.

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

En cuanto a la defensa de sus casos una vez que la Comisión ha llevado el asunto ante la Corte, los peticionarios llevan adelante sus casos de manera autónoma y litigan directamente contra el Estado, es decir, pueden presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

Las sentencias de la Corte Interamericana se emiten a través de fallos, los cuales deben ser motivados. Asimismo, cualquiera de los jueces o juezas puede hacer constar su opinión disidente o individual agregada a la resolución.

Cuando la Corte encuentra a un Estado responsable, está capacitada para establecer reparaciones, y dentro de estas, indemnizaciones económicas; en general, la reparación del daño ocasionado consiste en la plena restitución, esto es el restablecimiento de la situación anterior (cuando es posible) y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

El fallo es inapelable; aunque cualquiera de las partes puede pedir su interpretación. También, la sentencia, en la parte que disponga una indemnización compensatoria, puede ser hecha efectiva internamente de acuerdo al procedimiento nacional para la ejecución de sentencias contra el Estado.

- La competencia consultiva

Esta facultad de la Corte está establecida en el Pacto de San José de Costa Rica y tiene como objetivo el colaborar con los Estados en el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Básicamente lo que efectúa la Corte en esta competencia es interpretaciones de los instrumentos de derechos humanos o de la compatibilidad de las normas internas de un Estado con los instrumentos internacionales de derechos humanos que hubiere ratificado.

Pueden pedir una opinión consultiva a la Corte Interamericana

- **Cualquier órgano principal de la Organización de los Estados Americanos**
- **Cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos**

En cuanto a la materia que puede ser objeto de análisis en la función consultiva de la Corte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que el Tribunal está facultado para dar su opinión respecto a la interpretación de aquella y de otros tratados de derechos humanos. Finalmente, la Corte es competente para emitir opiniones sobre el grado de compatibilidad existente entre cualquiera de los instrumentos mencionados y una ley interna de algún Estado miembro de la Organización, a pedido de este último.

La Corte también tiene la facultad de no responder a una pregunta formulada, aunque esa decisión debe ser motivada.

- Las medidas provisionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla la posibilidad de que la Corte Interamericana disponga la adopción de aquellas medidas provisionales que considere convenientes en los casos que esté conociendo. Si son asuntos que no se encuentran aún bajo su conocimiento, puede actuar a pedido de la Comisión.

Es condición para el establecimiento de las medidas, que el Estado contra el cual se dicten sea parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que además haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte; ya que deben tratarse de casos en trámite ante la Corte o que aún no conozca pero que puedan serle sometidos.

El Pacto de San José requiere que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia, y que la adopción de las medidas sea necesaria para evitar daños irreparables a las personas.

Al no ser el Tribunal de funcionamiento permanente, las medidas provisionales (que tienen como característica la urgencia) pueden ser dictadas por el presidente de la Corte cuando ella no se encuentre sesionando. Las medidas que disponga la Corte son obligatorias para los Estados.

Ejercicios de aplicación práctica

1) Para la protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas

La República de Faronia es integrante de la Organización de las Naciones Unidas desde su independencia, en 1980. Poco tiempo después ratificó varios Tratados de Derechos Humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su primer Protocolo Facultativo, la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, la Convención sobre Derechos del Niño y el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En 1990 la situación de inseguridad provocada por una guerrilla armada que colocaban bombas en diferentes ciudades y tomaba rehenes civiles generó una fuerte represión militar y la formación de grupos paramilitares que practicaron desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales en gran número; por la característica de las operaciones, militares y paramilitares actuaban conjuntamente.

En 1992 el gobierno para pacificar el país decidió efectuar por la Ley 20.390 una amnistía generalizada que impedía la iniciación o prosecución de causas contra guerrilleros o personas que hayan cometido actos de violencia enmarcados en el conflicto, y fijó asimismo una indemnización para los familiares de personas desaparecidas.

Luego de leer atentamente los instrumentos señalados, dividirse en grupos de no más de seis personas cada uno, debatir y responder las siguientes preguntas:

- a) ¿Puede argumentarse, según el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, una situación de excepción que suspenda todos los derechos establecidos en él? ¿Actuó el gobierno de Faronia conforme a esta normativa?
- b) ¿Cuáles serían las violaciones a los derechos establecidos en un caso donde fuerzas paramilitares hagan desaparecer a dos menores de edad?
- c) ¿Es responsable el Estado por la acción de grupos paramilitares?
- d) ¿Puede responsabilizarse a la guerrilla por los instrumentos de violación a los derechos humanos?
- e) ¿Quiénes podrían ser juzgados en la Corte Penal Internacional?
- f) ¿Puede un general acusado de violaciones alegar obediencia debida? ¿y un oficial de menor jerarquía?

- g) ¿Cómo evalúa el grupo a cada aspecto de la Ley 20.390 relacionada con las obligaciones internacionales establecidas en los tratados ratificados por el Estado?
- h) ¿Qué podría haber hecho rápidamente según el sistema de Naciones Unidas, la familia de alguien que es secuestrado de su casa por un grupo paramilitar?
- i) El grupo debe identificar ante qué órganos de Naciones Unidas pueden víctimas de torturas en el caso, presentar una petición individual.

2) Para la protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano

Rolonda es una República sudamericana que forma parte de la Organización de los Estados Americanos. En 1996 ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Igualmente, el Estado ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

En 1998 un grupo de adolescentes es aprehendido por una patrulla militar mientras se encontraban merodeando una zona comercial a altas horas de la madrugada en actitud sospechosa, según el oficial a cargo. Los menores se resisten a la detención señalando que solamente se encuentran caminando.

Luego de dos días, el menor José J., el menor Francisco B. y la menor Alicia N. son presentados ante el juez, con evidentes signos de haber sufrido torturas y malos tratos. El Juez decide ponerles en libertad inmediatamente.

La Fiscalía de turno inició actuaciones contra las personas que integraban la patrulla militar y se encuentra abierto un proceso en el juzgado penal, pero en marzo de 2003 el juez decidió archivar el expediente porque no encontró mérito para seguir adelante.

Los familiares de José y Francisco deciden iniciar un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, Defensa de Niños y Niñas, una organización no gubernamental, lleva ante la Comisión Interamericana el caso de Alicia.

Luego de leer atentamente los instrumentos señalados, dividirse en grupos de no más de seis personas cada uno, debatir y responder las siguientes preguntas:

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

83

- a) ¿Cuáles serían los instrumentos internacionales por los cuáles se puede acusar ante la Comisión Interamericana al Estado de Rolonda por los casos de los dos menores varones? Identifiquen las normas precisas.
- b) ¿Cuáles serían los instrumentos internacionales por los cuáles se puede acusar ante la Comisión Interamericana al Estado de Rolonda por los casos de la menor mujer? Identifiquen las normas precisas.
- c) ¿Podría la Ong que llevó el caso de la menor efectuar la petición ante la Comisión Interamericana si los familiares de esta se opusieran? Debatir en grupo.
- d) Si la Comisión decide que hay violación del Pacto de San José en los tres casos; ¿puede llevarlos ante la Corte Interamericana? ¿Porqué y qué requisitos deben cumplirse?
- e) Si después de iniciado el caso ante la Corte Interamericana los menores sufren amenazas de muerte; ¿qué puede hacer el Tribunal?
- f) Si la situación de los menores en general dentro del Estado de Rolonda es de sufrir detenciones de forma sistemática por parte de las fuerzas militares o policiales, y de allí se derivan malos tratos; qué facultad general tendría la Comisión Interamericana.
- g) ¿Puede la Corte en una sentencia ordenar al Estado derogar la legislación sobre detenciones del Estado cuando ésta es contraria al Pacto de San José de Costa Rica?